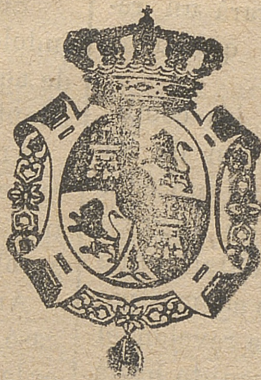


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre.. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

Art. 249. Los expedientes de faltas de los individuos del ramo se instruirán por el Negociado á que pertenezca la disposicion ó disposiciones infringidas; pero ultimado que sea el asunto, se pasará el expediente ó las órdenes que éste haya producido al Negociado de personal á fin de que le ultime ó las dé curso según proceda, anotando en su dia, si hay lugar á ello, el resultado en las hojas de servicio.

Lo mismo se verificará en el caso de méritos ó servicios especiales que merezcan recompensa.

Art. 250. En todo expediente para cuya resolucion hayan de entender diferentes Negociados, se pasará á informe de aquellos que deban emitir su opinion en el mismo como trámite previo, y una vez efectuado se devolverá al Negociado que haya de proponer la resolucion definitiva.

Art. 251. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en el presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentado este trámite previo el Negociado correspondiente propondrá la ejecucion del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobacion, si procede, el cual ordenará el abono de su importe expidiendo el oportuno libramiento.

Art. 252. Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde entender en el mismo, el Director general encomendará discrecionalmente su instruccion al que estime conveniente.



Art. 253. Cada Negociado llevará un registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresion de su fecha, autoridad ó particular de que procede, extracto de su contenido, día de su ingreso en el Negociado y todos aquéllos detalles que faciliten su examen; expresando además por orden sucesivo las incidencias que revelen el estado en que se encuentre cada asunto hasta su definitiva resolucio.

En el mismo registro se anotarán los expedientes que nazcan en el Negociado, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que les están encomendados por el presente reglamento.

Art. 254. Los Negociados reunirán, ordenarán y extractarán en párrafos numerados todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto y todos aquellos datos que estimasen necesarios ó convenientes para su esclarecimiento, acompañados de un índice que facilite su estudio. A continuacion el Jefe del Negociado expondrá su informe razonado según lo que resulte del expediente (cuyos antecedentes expresará citando el número que les corresponda), y las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuando estas últimas no hayan previsto el caso que deba resolverse, proponiendo otras nuevas.

Art. 255. Informados los expedientes, se presentarán al despacho del Jefe de la Seccion, y una vez que haya consignado su dictamen, se someterán á la resolucio del Director general.

Art. 256. Acordada por el Director general la resolucio de un expediente, el Jefe del Negociado extenderá y rubricará las minutas y órdenes que de la misma se deriven, presentándolas al Jefe de la Seccion que las autorizará tambien con su rúbrica para ser firmadas por el Director general.

Art. 257. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicacion determinada, pondrán al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotacion correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 258. Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera, será necesaria siempre la formacion previa de expediente.

Sólo se exceptúan aquellos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad, pero en dicho caso se adoptará la formula de «minuta rubricada.»

Art. 259. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolucio, el Negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobacion de S. M.

Art. 260. El Negociado extenderá, en el caso de que trata el artículo anterior, la Real orden, juntamente con sus traslados y la minuta, presentándolas al Jefe de la Seccion, el cual revisará los documentos expresados y rubricará la minuta, autorizando además el índice con que deban ser presentados á la firma del Ministro ó del Subsecretario, según proceda, después de rubricados por el Director general.

Art. 261. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administracion hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruido á la Direccion general, que pasará al Negociado correspondiente para ser sometido á la resolucio del Director general.

Art. 262. Los Jefes de Negociado cuidarán de que los expedientes se tramiten y de que se redacten las notas de conformidad con las disposiciones legales, evitando todo retraso en su formacion, y de cualquier falta serán aquéllos responsables ante el Jefe de la Seccion, y éste ante el Director general.

Art. 263. Cuidarán asimismo de cuantos documentos y expedientes se les confien, y una vez terminados éstos los enviarán al Archivo al fin de cada trimestre, si no fuera preciso conservarlos en los Negociados.

Art. 264. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestacion ó de remision de datos pedidos, los Jefes de Administracion ó de Negociado darán cuenta al de la Seccion para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Direccion, en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue conveniente.

Art. 265. Los Jefes de Negociado deberán proponer cuantas medidas juzguen necesarias en los asuntos en que hayan de intervenir.

Art. 266. El Director general determinará los días que le hayan de ser presen-

tados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociado de personal, el cual despachará diariamente.

Art. 267. Para poder apreciar la actividad y celo de cada Negociado, éstos presentarán trimestralmente al Jefe de la Sección una nota numérica de los expedientes resueltos explicando los motivos por que no hayan sido despachados los que se hallen pendientes de resolución.

Art. 268. Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en el que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona y hierro hayan ingresado en el almacén de la Dirección, llevando cuenta exacta y detallada del que se distribuya para las diferentes Administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 269. La Habilitación será desempeñada por un empleado de la Sección de Correos, designado por el Director general, quien tendrá las obligaciones propias de su cargo determinadas en los artículos 304 al 307.

Art. 270. El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario equivalente al que exista en dicho Negociado, en el cual se anotará el alta y baja de aquéllos.

Art. 271. El Registro general cuidará de sellar con el sello de entrada cuantas comunicaciones reciba, anotándolas en sus libros después que el Jefe de la Sección haya marcado la fecha del recibo, remitiéndolas á los respectivos Negociados en carpetas que le serán devueltas con la conformidad ó reparos del Jefe de Negociado.

Art. 272. También se inscribirán en el Registro general todas las órdenes que por los Negociados le sean remitidas, dándoles salida el mismo día que se reciban. Estos las enviarán en una carpeta con sus correspondientes minutas, las cuales después de numeradas se

sellarán en el Registro, consignando la fecha de salida, devolviéndolas al Negociado en la misma carpeta para que el Jefe de éste manifieste su conformidad y el recibo de las minutas que enviará de nuevo al Registro para ser archivadas después de haber anotado los números de salida de las comunicaciones en su registro especial.

Art. 273. Para que el Registro pueda dar salida á los pliegos cerrados que se les presenten, habrán de llevar precisamente el sello de la Dirección general ó la rúbrica del Jefe de la Sección.

Art. 274. El Registro presentará trimestralmente al Jefe de la Sección un estado del número de comunicaciones de entrada y salida de la Dirección general, formando anualmente un estado general que figurará en la estadística del ramo.

Art. 275. La colocación, orden y custodia de todos los documentos que formen el Archivo de la Sección, estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, el cual formará índices razonados de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier expediente que se busque.

Art. 276. En los expedientes personales se llevará un índice especial ú hoja de hechos, donde consten por orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponda.

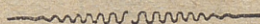
Art. 277. Los expedientes que se entreguen por los Negociados en el Archivo deberán ir acompañados de doble índice en que conste el objeto de cada expediente, los cuales se firmarán por el Jefe del Negociado y el del Archivo, debiendo quedar una copia en cada dependencia.

Art. 278. Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe del Archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, el cual quedará como resguardo en dicha dependencia.

Art. 279. Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamarán por conducto del Jefe de la Sección.

Art. 280. Los libros, Anuarios Anales y demás obras que se custodian en el Archivo se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

(Se continuará.)



NUM. 861.

MES DE JUNIO DE 1889.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DEL ESTADO.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.
				Expediente.	Inventario.				
Antonio Gonzalez	Benafarces	Seis tierras	Estado	10395	544	Benafarces	19 28	Junio 1889.	370 05
José Alonso	Pozal de Gallinas	Tres idem	Id.	11436	1015	Pozal de Gallinas	17 25	idem	20 10
Manuel Perez	Castromembibre	Seis idem	Id.	11826	548	Castromembibre	15 14	idem	252 50
Ildefonso Ferrin	Tordesillas	Cinco idem	Id.	12178	9180	Villavieja	14 16	idem	250 75
Gregorio Garcia	Idem	Una casa	Id.	12177	759	Tordesillas	14 22	idem	180
Ramon del Olmo	Pollos	Una idem	Id.	12355	9205	Pollos	12 12	idem	12 50
Santiago Rodriguez	Idem	Una idem	Id.	12356	9208	Idem	12 12	idem	12 50
Pedro Caballero	Quintanilla de Trigueros	Una idem	Id.	12335	1978	Quintanilla de Trigueros	9 22	idem	182 60
Felipe Garcia	Pedrosa del Rey	Siete tierras	Clero	10711	530	Pedrosa del Rey	19 3	idem	155
Juan Gonzalez	Villán	Una idem	Id.	10765	9036	Villán	19 20	idem	50
Salvador Perez	Valladolid	Cuatro idem	Id.	9981	318	Alaejos	18 18	idem	35 25
Pedro Sobrino	Rubi	Una idem	Id.	11313	8105	Rubi	18 19	idem	175 25
Cipriano Berceruelo	Villavieja	Tierras y un zumaque	Id.	10098	797	Villavieja	18 22	idem	29 60
El mismo	Idem	Un quión de tierras	Id.	10094	793	Idem	18 22	idem	112 60
Leon Donato de Isla	Arrabal de Portillo	Siete tierras	Id.	9938	783	Portillo	17 5	idem	101 40
Julian Ortega	Idem	Ocho idem	Id.	9940	785	Idem	17 5	idem	102 60
Policarpo Gil	Medina del Campo	Una panera	Id.	11449	557	San Vicente del Palacio	17 26	idem	29
Francisco Nava	Tordesillas	Una tierra	Id.	11514	9155	Tordesillas	16 8	idem	86 10
Angel de la Riva	Valladolid	Nueve quiones tierras	Id.	11604	4175	Aguilar	16 13	idem	931
El mismo	Idem	Cuatro tierras	Id.	12008	1146	Mayorga	10 4	idem	130 50
Santiago Valcarcel	Idem	Una idem	Id.	12573	758	Zorita	10 19	idem	26
Manuel Martin	Parrilla (La)	Ocho idem	Id.	12698	569	Parrilla (La)	10 19	idem	61 70
Francisco Gonzalez	Castrejon	Dominio útil de una tierra	Propios.	11893	9390	Alaejos	8 27	idem	4665 80
Flores Lecanda	Valbuena de Duero	Un molino harinero	Id.	12350	5126	Valbuena de Duero	4 1	idem	441 95
Ignacio Omedo	Traspinedo	Un quión de nueve tierras	Id.	11703	9064	Traspinedo	3 25	idem	202 50
Enrique Lopez	Idem	Un idem de 12 idem	Id.	11782	9377	Idem	3 25	idem	102 20
Luciano Velicia	Idem	Un idem de 10 idem	Id.	11701	9362	Idem	3 25	idem	76 50
Hipólito Moro	Valbuena de Duero	Un idem de 7 idem	Id.	11702	9363	Idem	3 28	idem	122 10
Onofre Fraile	Barcial	Seis tierras	Beneficencia.	12982	1918	Barcial	8 6	idem	250
Teófilo Rodriguez	Villalón	Ocho idem	Id.	12956	6209	Mayorga	8 15	idem	99 95

Valladolid 18 de Mayo de 1889.—El Oficial del Negociado, José Molina.—Conforme: El Administrador, F. Ferreras.

Seccion cuarta.

Num. 917.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado el dia 10 de Junio próximo á las doce de la mañana, para la segunda subasta de la carne de vaca que ha de suministrarse en el año económico de 1889 á 90, á los establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, celebrándose bajo las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 en la casa Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial y Sala de Sesiones de la misma, debiendo hacerse las proposiciones en papel de peseta y pliegos cerrados con sujecion al siguiente modelo, á los que se acompañará la cédula personal y documento que acredite el depósito de 1900 pesetas que consignarán en la Depositaria de fondos provinciales, importe del 5 por 100 para tomar parte en la subasta, el cual elevará al 10 el rematante, aprobada que sea definitivamente.

El expediente y condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion.

Valladolid 25 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y condiciones para el suministro (aquí la especie,) que en el año de 1889 á 90, necesite el (aquí el establecimiento,) se compromete á suministrar dicha especie, con sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad,) peso ó media de la especie (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 901.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

Para el concurso ordinario de 1890 que abre esta Real Academia

EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

TEMA PRIMERO.

Extension y límites del criterio judicial en la graduacion de las penas dentro de una

buena legislacion criminal. Soluciones diversas de este problema, según las varias escuelas jurídicas y las diferentes legislaciones europeas.

TEMA SEGUNDO.

Prosperidad ó decadencia de las naciones en el comercio, por la buena ó mala fe con que se presentan los productos en mercados extranjeros. ¿Pueden los Gobiernos intervenir en el comercio de exportacion, y en qué forma, para conservar el crédito del país en la produccion de todas ó algunas de sus mercancías?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó nó el premio, se reserva declarar *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año 1890. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abrii de 1889.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

NÚM. 908.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Próximo á terminar el contrato facultativo de esta villa, y por dimision del mismo se anuncia la vacante por término de 15 dias, á contar desde el presente en el *Boletín oficial*, con la dotacion anual de 300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres venidos, por la asistencia de doce familias pobres, quedando en libertad el agraciado de celebrar contratos particulares con el resto del vecindario, produciendo este último próximamente 160 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, debiendo ser Licenciados en Medicina y Cirujia, y llevar por lo menos dos años de práctica.

Pozuelo de la Orden 23 de Mayo de 1889.
—El Alcalde, Benigno Diez.

NUM. 909.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública licitacion por todo el ejercicio económico de 1889 á 1890, el arbitrio municipal de saca y lía.

La subasta tendrá lugar el dia 9 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en es-

ta Casa Consistorial, bajo el tipo de 12.750 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para poder tomar parte en la subasta, será necesario que los licitadores presenten carta de pago de la Depositaria municipal de esta villa en que conste haberse consignado el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

Rueda 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.
(Talon núm. 320.)

Núm. 910.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública licitacion por todo el ejercicio de 1888 á 1890, el arbitrio municipal de puestos públicos.

La subasta tendrá lugar el dia 9 de Junio próximo, de diez á once de su mañana, en esta casa Consistorial, bajo el tipo de 1700 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para tomar parte en la licitacion se consignará previamente en la Caja municipal de esta villa, el depósito de cinco por ciento del tipo de subasta.

Rueda 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.
(Talon núm. 319.)

NUM. 911.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

El dia 2 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el primer remate de los derechos de consumos de este pueblo, á venta libre, para el año de 1889 á 1890, con sujecion al pliego de condiciones de su referencia, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, verificándose el acto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento; si no se presenta licitador, el dia 6 del

propio mes, á la propia hora y en el mismo local, se celebrará segundo remate.

Curiel 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Baltasar Minguez.

(Talon núm. 317.)

Núm. 912.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Se arrienda con la exclusiva al pormenor los derechos de las especies de vino, vinagre aceite y carnes de todas clases, durante el año económico de 1889 á 90, y á venta libre los derechos que devenguen los artículos de cereales, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día dos de Junio próximo á las once de su mañana, bajo los tipos por cada ramo y condiciones que obran en los expedientes, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Puente Duero 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Marciel.—El Secretario, Isaac Fernandez.

(Talon núm. 316.)

Núm. 913.

Ayuntamiento constitucional de Rábano.

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana en esta Sala Consistorial, se celebrará la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal, de este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y caso de no presentarse licitadores se celebrará otra segunda subasta el día 10 de Junio próximo venidero á igual hora y en el referido local.

Rábano 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Hipólito Burgoa.—P. S. M., Eduardo Martin.

(Talon núm. 315.)

Num. 914.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales ó parciales de que trata el capítulo 24 del reglamento provisional de 16 de Junio de 1885, con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, por término de un año, por falta de pretensiones por parte de aquéllos, dicho Ayuntamiento y adjuntos tienen acordado se proceda al arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo, cereales y sal, en el próximo ejercicio económico de 1889-90, cuyo arriendo podrá realizarse por uno ó tres años económicos, bajo el tipo de 1035 pesetas de cupo para el Tesoro y ciento por ciento de recargos, con exclusion de la sal, sujetándose á la variacion de las alzas ó bajas que, en virtud de nuevas disposiciones de la Superioridad pudiera acordarse, más el tres por ciento de premio de cobranza y conduccion.

Todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo á las diez de su mañana, hasta las doce la misma, en la Casa Consistorial, y caso de no presentarse licitadores se celebrará otra segunda y última subasta en el mismo local y horas indicadas el quince del mismo mes.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en arcas municipales el dos por ciento del tipo señalado.

Villalbarba veintitres de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.—El Secretario, Antonio Martinez.

(Talon núm. 318.)

Seccion quinta.

Num. 916.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Gonzalez Cottereau,

vecino de Zamora, de setecientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas, que le es en deber D. Leoncio Blanco y otro, se venden en pública y judicial subasta los siguientes efectos:

	Pesetas.
Un bombardino bajo, tasado en.	100
Dos trombones marca «L. Blanco», nuevos.	140
Una trompa marca «Gontront, Brevete,» y otra marca almacén de «Romero», (Madrid) idem.	50
Una concertina, sin marca, tasada en.	60
Dos metronomos, id. id. id. en.	50
Seis piegos de aisladores, idem idem en.	36
<hr/>	
Total.	436

El acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de Junio próximo á las once de su mañana, no admitiéndose proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación, debiéndose de consignar previamente, por todo licitador, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 314.)

Núm. 906.

Don Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de Villalon.

Por la presente requisitoria en virtud de carta-orden de la Superioridad referente á la causa seguida en este Juzgado por el delito de ofensa á los sentimientos religiosos contra Mateo Gonzalez Aparicio (a) Peliche, natural de Valdunquillo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Mateo González Aparicio, el cual es de diez y

seis á diez y siete años de edad, de estatura baja, color moreno claro, pecoso, dedicado con sus padres al oficio de sillettero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, remitiéndole con las seguridades convenientes á la Carcel de esta cabeza de partido á mi disposición.

Dada en Villalon á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S.^a, Emidio de la Riva.

Núm. 907.

Don Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Fernando Rodrigo del Valle, natural de Palencia, vecino de Salamanca, á la calle Peña Segunda, número tres, de veintiocho años de edad, jornalero, con instrucción, casado con Francisca Moro Cabo, natural de Villalon, provincia de Valladolid, vecina de Salamanca, de treinta un años de edad, con instrucción, ocupación la de su sexo, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete, con objeto de recibirles declaración de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo por estafa, y además notificarles el auto de procesamiento dictado en ella.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para su busca y captura y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.